

AUTO No. **112 1368**

02 DIC 2015

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA
INDAGACION PRELIMINAR**

**LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA
REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE" le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables

ANTECEDENTES

Que mediante Auto con radicado 112-0638 del 10 de Junio del 2015, se abrió una indagación preliminar, sobre los hechos denunciados mediante la queja ambiental con radicado SCQ-131-0840 del 10 de diciembre de 2014, con el fin de identificar e individualizar plenamente al propietario del predio y de ese modo establecer si existía o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, lo anterior en un predio ubicado en la vereda San Nicolás del Municipio de La Ceja, con coordenadas X.852 128 5 Y 1.161 765 14

Que con fundamento en lo anterior, se ordenó la práctica de unas pruebas consistentes en "Citar a rendir testimonio al señor NORBEY CASTRO CALLE, identificado con cedula de ciudadanía 15.389.168 y Oficiar a la oficina de catastro del Municipio de la Ceja solicitando información sobre la propiedad del predio"

Que siendo el día 01 de julio de 2015, se llevó acabo la diligencia testimonial del señor NORBEY CASTRO, en las instalaciones de la Corporación.

Que mediante escrito con radicado 112-3453 del 13 de agosto de 2015, el señor NORBEY CASTRO solicita visita al predio por parte de los funcionarios de Cornare

Que el día 16 de septiembre de 2015 se realizó visita conjunta con el señor Norbey Castro, generando el informe técnico 112-1953 del 06 de octubre de 2015, donde se logró establecer frente a los requerimientos que ha realizado la Corporación, que:

- "Conservar las rondas hídricas del afluente que cruza colindante al predio. Se viene realizando desmonte de las eras implementadas para el cultivo de papa principalmente. Implementación de cobertura boscosa, barreras vivas con pastos intervenidos buscando mitigar la aspersion de agroquímicos a la fuente y predios vecinos
- "Con relación a la de realizar compostaje de los residuos de los subproductos de las rocerías en el predio, evitando la incineración de los mimos. Los residuos generados

son compostados en una ladera del predio de las cual se puedan realizar aprovechamiento en los mismos cultivos”.

- “De requerir la utilización del recurso hídrico de cualquier afluente cercano o el aprovechamiento forestal, le corresponderá el inicio del trámite ambiental pertinente. El predio cuenta con servicio de acueducto veredal de igual manera se recolectan las aguas lluvias de techos y escorrentias para uso agropecuario.
- Las especies imprentadas (árboles nativos), requieren mantenimiento que garantice su crecimiento”.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Listar en el cuadro actividades PMA, Plan Monitoreo, Inversiones PMA, Inversiones de ley y Actividades pactadas en planes, cronogramas de cumplimiento, permisos, concesiones o autorizaciones otorgados, visitas o actos administrativos de atención de quejas o de control y seguimiento. Indicar también cada uno de los actos administrativos o documentos a los que obedece el requerimiento.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Conservar las rondas hídricas del afluente que cruza colindante al predio. Se viene realizando desmonte de las eras implementadas para el cultivo de papa principalmente.	16-09-2015	X			
Con relación a la realizar compostaje de los residuos de los subproductos de las rocerías en el predio evitando la incineración de los mimos.	16-09-2015	X			
De requerir la utilización del recurso hídrico de cualquier afluente cercano o el aprovechamiento forestal, le corresponderá el inicio del trámite ambiental pertinente.	16-09-2015	X			

Conclusión:

“Fue posible ingresar al predio y verificar las actividades requeridas en el informe técnico 112-0795-2015 del 05 de Mayo de 2015.
En el recorrido no se evidenciaron actividades que afectaran ambientalmente la zona”.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone que la indagación preliminar, culminará con el archivo definitivo o el auto de apertura de investigación.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

1. Verificación de Requerimientos o Compromisos: Anexo

Vigencia desde 01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

Gestiór Ambiental, social, participativa y transparente



